

**DECRETO No. 0618 / 23 DE MAYO DE 2020**

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 599 DE 9 DE MAYO DE 2020 QUE ORDENÓ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE
CARTAGENA DE INDIAS**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, consagra como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes Distritales o Municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la Ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia. Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como

**DECRETO No. 0618 / 23 DE MAYO DE 2020****"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 599 DE 9 DE MAYO DE 2020 QUE ORDENÓ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (v) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece respecto de los alcaldes el poder extraordinario en materia de prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, quienes podrán disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el título VIII Capítulo I artículo 83 ibídem contempla y regula la actividad económica y define esta última como la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Que el artículo 87 ibídem determina los requisitos para la ejecución de la actividad económica contemplando entre otros:

"(...)

2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*

3. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*

"(...)

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas."

Que el artículo 202 ibídem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas,



DECRETO No. 0618 / 23 DE MAYO DE 2020

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 599 DE 9 DE MAYO DE 2020 QUE ORDENÓ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores y, entre ellas las siguientes:

(...)

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

(...)

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aun más compleja."*

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que en Colombia se confirmó la presencia del primer caso por COVID-19 el 6 d marzo de 2020, y en Cartagena, se identificó el primer caso el 8 de marzo de 2020, el que fue oficializado por el Ministerio de salud el 11 de marzo del mismo año, fecha en la que se inicia la fase de contención en la ciudad.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró pandemia global por COVID 19, y posteriormente mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad de coronavirus (Covid-19) y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que el día 13 de marzo de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias expidió el Decreto 0495 de 2020, adoptando medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en Colombia a causa de la presencia del primer caso de contagio en el país como también en esta ciudad, por causa del coronavirus (Covid-19); e iniciándose con este decreto y los que

**DECRETO No. 0618 / 23 DE MAYO DE 2020*****"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 599 DE 9 DE MAYO DE 2020 QUE ORDENÓ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

sucesivamente se han expedido la contención del contagio de la población de la ciudad mediante el asilamiento preventivo y obligatorio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad de coronavirus (Covid-19) y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que desde la fecha arriba señalada el Presidente de la Republica ha expedido los siguientes decretos en razón de la Emergencia Sanitaria por Covid-19 así: Decreto 412 de 16 de marzo de 2020, se ordena el cierre de frontera marítima, terrestre y fluvial para los países de Panamá, Ecuador, Perú y Brasil a partir del 17 de marzo de 2020; Decreto 417 de 2020, se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (Covid-19); Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, se dictan medidas transitorias para expedir norma en materia de orden público; Decreto 420 de 18 de marzo de 2020, se establecen instrucciones para los alcaldes y gobernadores dicten reglas en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público; Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020; Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020; y el Decreto 593 de 24 de abril de 2020 impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19 para el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del 27 de abril y hasta las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020, el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y el Decreto 689 de 22 de mayo que prorrogó la vigencia de la anterior medida hasta las 12:00 pm del 31 de mayo de 2020.

Que como consecuencia de los anteriores decretos el alcalde de Cartagena ha expedido el Decreto 517 de 20 de marzo de 2020, ajustando, actualizando y modificándose las medidas adoptadas en el Decreto distrital 0506 de 17 de marzo de 2020, ordenando un toque de queda transitorio; mediante Decreto 518 de 22 de marzo de 2020 se procedió a extender la medida de aislamiento preventivo, obligatorio y transitorio ordenada en el Decreto 517 del 20 de marzo de 2020, consistente en toque de queda en el Distrito de Cartagena desde las 00:00 horas del día 23 de marzo hasta las 23:59 horas del días 24 de marzo de 2020 con el fin de controlar el contagio del coronavirus (Covid-19); Decreto 525 del 24 de marzo de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020; y el Decreto 0539 de 13 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo hasta las 00:00 horas el 27 de abril del presente año y los Decretos 551



DECRETO No. 0618 / 23 DE MAYO DE 2020

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 599 DE 9 DE MAYO DE 2020 QUE ORDENÓ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 26 de abril de 2020 y 571 de 27 de abril de 2020, que extendieron el aislamiento preventivo hasta las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020.

Que con fundamento en el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, expedido por el Presidente de la República sobre las nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19 para el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020, y atendiendo las particularidades del Distrito de Cartagena se expidió el Decreto 599 de 9 de mayo de 2020.

Que en Cartagena se ha venido aumentado el promedio de casos de contagios del virus en las dos últimas semanas, por lo cual se hace necesario dar continuidad a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, a fin de preservar la salud y la vida, evitando el contacto para controlar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 689 de 22 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República ha prorrogado la vigencia del Decreto 636 de 2020, hasta las 12:00 pm de día 31 de mayo de 2020, por lo que se hace necesario prorrogar las medidas del orden distrital, a través del presente decreto.

Que en razón y mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR desde las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020 y hasta las 00:00 horas del 31 de mayo de 2020, las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena contenidas en el Decreto Distrital 599 del 9 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR durante la vigencia del presente decreto, la circulación de una persona del núcleo familiar, en el horario de 06:00 horas a 16:00 horas, de acuerdo al número de cédula que se indica en el presente artículo.

FECHA	ÚLTIMO # CÉDULA
Lunes, 25 de mayo de 2020	-----
Martes, 26 de mayo de 2020	0 y 1
Miércoles, 27 de mayo de 2020	2 y 3
Jueves, 28 de mayo de 2020	4 y 5
Viernes, 29 de mayo de 2020	6 y 7
Sábado, 30 de mayo de 2020	-----
Domingo, 31 de mayo de 2020	-----

**DECRETO No. 0618 / 23 DE MAYO DE 2020**

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 599 DE 9 DE MAYO DE 2020 QUE ORDENÓ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el horario establecido en el primer inciso, exclusivamente se podrán realizar las siguientes actividades:

- 2.1. Adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
- 2.2. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
- 2.3. Asistencias a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- 2.4. Circulación de vehículos particulares.
- 2.5. Se permite sin distinción del número de cédula sacar en su entorno más inmediato a mascotas o animales de compañía por un lapso de 15 minutos.

Parágrafo. Los niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requiera salir de su lugar de residencia deberán ir acompañados de una persona.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente rige a partir de la fecha de su expedición y mantiene vigentes las demás disposiciones que no han sido modificadas contenidas en el Decreto distrital 599 de 9 de mayo de 2020.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente decreto en la página web de la alcaldía distrital de Cartagena.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los **23 DE MAYO DE 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMATT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Yo, Bo
Myrna Martínez Mayorga/Jefe OAJ
María Eugenia García/Asesora Despacho